



**Huancayo, doce de diciembre  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 00940 -2023-CED-CSJUU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **LUZ AMELIA VICUÑA RETAMOZO**, TECNICO JUDICIAL adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.**- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.**- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.**- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia sin goce de haber por los días 12 y 13 de diciembre del 2023, al respecto el FUT de la servidora ingresó a Secretaria del CED el día 12 de diciembre del 2023, con hoja de envió Nro. 000507-2023-CED-CSJUU-PJ, la servidora solicita licencia sin goce de haber con el argumento que se encuentra mal de salud, artritis de rodilla. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto .**- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el Aprobar el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

**Quinto.**- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

En merito al artículo 29 del acotado Reglamento, la solicitud de licencia sin goce de haber deber ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

**Sexto.** - De conformidad al artículo 31 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la licencia sin goce de haber, de conformidad al inciso b) Por motivos personales, debidamente acreditados..., concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

**Séptimo.** - Del FUT presentado por la servidora se tiene que no cumple con acreditar lo argumentado conforme lo dispuesto por el artículo 31 del acotado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la licencia sin goce de haber, de conformidad al inciso b) Por motivos personales, **debidamente acreditados...** concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ.

**Octavo.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad a lo previsto en el Principio de presunción de veracidad prevista en el numeral 1.7, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, no obstante lo precisado, se tiene que en cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; sin embargo en el caso en particular, la servidora presenta su FUT a la Oficina de Tramite de Tramite Documentario el día 11/12/2023, conforme se advierte del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, por lo que siendo ello así, resulta palmario que en el caso en particular no cumple el plazo establecido por la normatividad vigente.

**Noveno.**- Estando a lo expuesto, no resulta viable atender el pedido efectuado por la servidora.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Décimo.** –Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** solicitud de licencia **sin** goce de haber peticionada por la servidora **LUZ AMELIA VICUÑA RETAMOZO**, por los días **12 y 13 de diciembre del 2023**.
- 2. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**